



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 916 /13

<p>PROTOCOLIZACIÓN</p> <p>FECHA:</p> <p>07, 08, 2013</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION</p>

Buenos Aires, 07 de agosto de 2013

USO OFICIAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.

Que mediante su presentación del día 2 de julio del año en curso, la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Dra. Claudia López Reta, efectuó diversas consideraciones respecto de la modalidad de actuación establecida en la Res. DGN N° 1404/09. Específicamente, hizo alusión a cuestiones relacionadas con las "Actuaciones en las cuales debe llevarse a cabo la entrevista prevista en el art. 250 bis del C.P.P.N."

En efecto, la mencionada magistrada indicó que en el marco de las declaraciones brindadas bajo el aludido mecanismo, al tratarse de personas menores de dieciséis años, corresponde que intervenga la Unidad Funcional creada por medio de la Res. DGN N° 1954/08. Sin embargo, expone la Sra. Defensora, "en todos los demás actos del proceso, vinculados con la víctima, interviene el Defensor Público pero sin haber podido presenciar el acto procesal más importante para la víctima (y probablemente para la instrucción del sumario) como es su declaración bajo la modalidad ya señalada".

Concluye entonces que la situación descripta "atenta contra la efectividad de la debida representación de los menores víctimas", proponiendo en consecuencia que, "con independencia de la franja etaria a la que

[Firma]
STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

[Firma]
JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

pertenezca una persona menor de edad, víctima de un delito, debe intervenir el Defensor Público de Menores desde el inicio del proceso en todas las etapas e instancias”

II.

Por medio de la Res. DGN N° 1404/09, y a partir del Acuerdo General suscripto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en el marco de la "*Jornada de Reflexión sobre el Procedimiento Oral ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Ley 26.374)*", establecí un sistema de asignación de casos para la intervención de este Ministerio Público de la Defensa en los supuestos contemplados en el referido Acuerdo. Ello, teniendo en consideración la distribución de competencias establecidas a través de normas legales y reglamentarias y, principalmente, a fin de garantizar la plena vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

En el acápite II, punto c) del decisorio en cuestión, bajo el título "Actuaciones en las cuales debe llevarse a cabo la entrevista prevista en el art. 250 bis del C.P.P.N.", dispuse que frente a las situaciones previstas por los artículos 250 bis y ter, *in fine*, del Código Procesal Penal de la Nación debían seguirse los siguientes criterios de abordaje: "c.1.) Cuando los menores involucrados tuvieran entre 16 y 18 años, actuarán los Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal, en cumplimiento de lo previsto en el art. 56 de la Ley N° 24.946"; "c.2.) Para actuar en representación de las personas menores de edad de menos de 16 años, se conferirá intervención a la Unidad Funcional creada por Resolución DGN N° 1954/08"; "c.3.) Cuando concurrieran dos o más menores de edad pertenecientes a las dos franjas etarias diferenciadas en los puntos anteriores, la sola existencia de un niño o niña de menos de 16 años supondrá la actuación de la Unidad Funcional creada por Resolución DGN N° 1954/08".

Ahora bien, si bien la modalidad de intervención expuesta respondió a las necesidades funcionales entonces existentes, la experiencia recogida hasta el momento, así como la pretensión de optimizar el servicio de defensa pública atinente a un grupo en especial situación de vulnerabilidad, motivan la necesidad de delinear nuevas pautas de actuación.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Es por ello que deviene conducente modificar en lo que refiere a la temática aquí tratada lo oportunamente dispuesto mediante la Res. DGN N° 1404/09. De tal modo, frente a la implementación por parte de los pertinentes órganos jurisdiccionales de la modalidad estipulada en los artículos 250 bis y ter *in fine* del Código Procesal Penal de la Nación, corresponderá que intervengan los/as Sres/as. Defensores/as de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal, con independencia de la edad de la persona eventualmente asistida.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

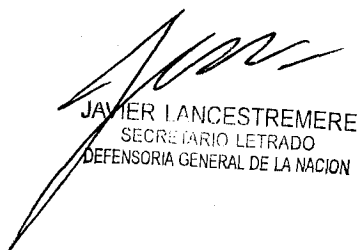
I. MODIFICAR la disposición establecida en el acápite II, punto c), "Actuaciones en las cuales debe llevarse a cabo la entrevista prevista en el art. 250 bis del C.P.P.N.", de la Res. DGN N° 1404/09, de conformidad con los términos expuestos en el considerando de la presente.

II. DISPONER que, frente a la implementación por parte de los órganos jurisdiccionales de la modalidad reglada en los artículos 250 bis y ter *in fine* del Código Procesal Penal de la Nación, deberán intervenir los/as Sres/as. Defensores/as de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal, con independencia de la edad de la persona eventualmente asistida.

III. HACER SABER el contenido de la presente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y por su intermedio, solicitar la puesta en conocimiento a los Juzgados en lo Criminal de Instrucción y en lo Correccional de esta Ciudad.

IV. NOTIFICAR lo aquí establecido a las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal y a la Unidad Funcional creada por Res. DGN N° 1954/08.

Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.


JAVIER LANESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

